RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número PAOT-2012-1537-SPA-877 y su acumulado PAOT-2012-1569-SPA-897, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 y 23 de agosto de 2012, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado, denuncias vía telefónica y vía correo electrónico, las cuales fueron ratificadas por correo electrónico en fechas 21 y 24 de agosto de 2013 respectivamente, señalando en general lo siguiente:

> *(...) desmoche de varios árboles localizados en el área verde frente al número 1203 de la avenida Cuauhtémoc, dejando a los árboles en muy mal estado (...) para liberar la visibilidad del anuncio espectacular [que se ubica en el número 1203, de la avenida Cuauhtémoc] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3409-2012 del 31 de agosto de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1537-SPA-877 y su acumulación PAOT-2012-1569-SPA-897. El acuerdo se notificó a las dos personas denunciantes mediante correo electrónico de esta Procuraduría, en fechas 04 y 09 de octubre de 2012 y acusando de recibido en los misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3409-2012, con fecha 06 de septiembre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva con lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en la avenida Cuauhtémoc, número 1203, colonia Vértiz Narvarte Delegación Benito Juárez, desde la vía pública se observó seis individuos arbóreos que se encuentran en una jardinera de aproximadamente 8 metros de largo por 4 metros de ancho,*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

presentan cortes de más del 25% de su fronda, 5 individuos arbóreos de la especie Grevilea sp, conocidas comúnmente como Grevilea y un fresno Fraxinus sp.. Algunos de los individuos arbóreos presentan ramas secas, pérdida de su estructura original, cortes en la rama principal y en los restantes individuos arbóreos se observó que no se le han realizado podas recientes (...) la jardinera en comento se encuentra separada a más de 3 metros del inmueble más cercano, se constató la presencia de 3 registros de luz, uno a 55 cm y dos a 2 metros de la jardinera. Cruzando la Avenida de Miguel Laurent se observó un "espectacular" con la leyenda "MEMIJE anuncio incorporado al programa de reordenamiento de SEDUVI", se presume que las podas fueron con la finalidad de liberar la visibilidad de dicho espectacular (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2208-2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal informara si esa Dirección General a su digno cargo, cuenta con antecedentes de la poda de los árboles que se localizan en la dirección motivo de denuncia.

Al respecto, el 22 de noviembre de 2012, esta entidad recibió el oficio con número de folio GDF/SOS/DGSU/DLIU/12-1893 de fecha 20 de noviembre de 2012, por parte de la Dirección de Limpia e Imagen Urbana, en el cual refiere que:

(...) esta Dirección no cuenta con antecedentes relativos a dichas podas, asimismo no se sabe si cuenta con la documentación alguna que soporte la actividad que se llevó a cabo para la liberación del espectacular que se ubica en el domicilio citado con antelación (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2275-2012 del 20 de noviembre de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, una visita de verificación administrativa al anuncio de azotea que se encuentra ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1203, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, informando a esta unidad lo conducente.

A través del oficio PAOT-05-300/210-0094-2013 de fecha 14 de enero de 2013, esta Subprocuraduría solicitó por medio el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-2275-2012, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA), una visita de verificación administrativa al anuncio de azotea.

Al respecto, el 12 de febrero de 2013 esta entidad recibió el oficio con número de folio INVEADF/152/2013 de fecha 07 de febrero de 2013, por parte de la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informando que:

(...) se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa mediante el oficio INVEADF/DVMAC/364/2013, solicitó a la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central (...) informó a esta Coordinación que con fecha seis de diciembre de dos mil doce, se procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa (...) INVEADF/OV/A/386/2012, dicho procedimiento administrativo se encuentra en la fase procesal señalada en la fracción IV del artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (...)

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-0367-2013 de fecha 15 de febrero de 2013, esta Subprocuraduría solicitó al (INVEA) información del resultado del procedimiento que se instauró al anuncio motivo de denuncia, con motivo de la visita realizada.

Al respecto, el 05 de marzo de 2013 esta entidad recibió el oficio con número de folio INVEADF/CJ/246/2013 del 25 de febrero de 2013, de la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, donde informó que:

> *(...) el proceso administrativo en comento (...) se encuentra en la fase procesal señalada en la fracción IV del artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (...)*

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-1319-2013 de fecha 19 de junio de 2013, esta Subprocuraduría nuevamente solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que informe a esta unidad administrativa el resultado del procedimiento que se instauró al anuncio motivo de denuncia.

Al respecto, el 09 de julio de 2013 esta entidad recibió el oficio con número de folio INVEADF/CJ/893/2013 de fecha 28 de junio de 2013, donde la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que:

> *(...) inició procedimiento administrativo al anuncio ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 1201, colonia Vértiz Narvarte en la Delegación Benito Juárez, el cual se encuentra vinculado con el expediente INVEADF/OV/A/386/2012, mismo que se encuentra en la fase procesal señalada en la fracción IV del artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (...)*

A través del oficio con número de folio PAOT-05-300/210-1460-2013 de fecha 04 de julio de 2013, esta entidad solicitó a la Coordinación Ejecutiva de Análisis Estratégico del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, copia de las videograbaciones de la cámara ID 2876 en el período comprendido del 1° al 15 de mayo del año en curso, donde se identificaran vehículos y/o personas realizando trabajos de poda.

Al respecto, el Coordinador Ejecutivo de Análisis Estratégico del Centro Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, respondió mediante el oficio con número de folio CAEPCCM/DG/CEAE/097/2013 de fecha 12 de julio de 2013, que:

> *(...) me permito informarle que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la operación de equipos y sistemas tecnológicos así como la utilización de la información recaba por los mismos, a las autoridades del ámbito judicial o administrativo del Distrito Federal (...)*

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/200-3492-2013 del 04 de julio de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERA
CIUDAD DE MEXICO

Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la valoración respecto de la reubicación del anuncio de azotea en cita.

Derivado de lo anterior, el 28 de agosto de 2013, esta entidad recibió el oficio con número de folio AEP/2949/2013 de fecha 27 de agosto de 2013, por parte de la Coordinación General de la Autoridad de Espacio Público perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que:

> *(...) debido a la complejidad del proceso de ordenamiento de anuncios de publicidad exterior en el Distrito Federal, las reubicaciones de anuncios serán aprobadas en las mesas de trabajo que tendrán lugar en esta Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal (...) el proceso se está realizando de manera sistemática por "Corredor Publicitario", (...) esta se realizará hasta en tanto corresponda el reordenamiento del Corredor Publicitario donde se encuentra ubicada (...)*

En seguimiento de lo anterior, el 06 de septiembre de 2013 esta entidad recibió el oficio SEDUVI/DGAJ/2895/2013 del 14 de agosto de 2013 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual se informó:

> *(...) de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección General, se localizó el anuncio que nos ocupa, el cual formó parte el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y está relacionado en el instrumento notarial número 78,489 de fecha 27 de enero de 2005 (...) a favor de la empresa Memije Publicidad Mepsa S.A. de C.V. (...) una vez aprobada la propuesta de reubicación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgará las licencias, y en su caso, los Permisos Administrativo Temporales Revocables correspondientes (...)*

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-4514-2013 de fecha 22 de agosto de 2013, por medio del oficio PAOT-05-300/200-3492-2013 de fecha 04 de julio de 2013, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar a esta unidad administrativa, el resultado de la valoración respecto de la reubicación del anuncio de azotea que nos ocupa.

Al respecto, el 05 de septiembre de 2013, esta entidad recibió el oficio con número de folio SEDUVI/DGAJ/3083/2013, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual informó que:

> *(...) a través del oficio AEP/2950/2013 signado por el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público informa a esta Dirección General (...) debido a la complejidad del proceso de ordenamiento de anuncios serán aprobadas en las mesas de trabajo que tendrán lugar en esta Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, al ser el procedimiento establecido en el citado ordenamiento (...)*

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2007-2013 del 02 de septiembre de 2013, solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar a

esta Procuraduría sobre el procedimiento administrativo insaturado al propietario y/o responsable del anuncio referido, así como el estado que guarda actualmente el mismo.

Al respecto, el 08 de octubre de 2013 esta entidad recibió el oficio con número de folio INVEADF/CJ/1582/2013, por parte de la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, donde informó que:

> *(…) le comunico que el procedimiento administrativo en comento, el cual se encuentra relacionado con el anuncio ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1201, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, se emitió resolución administrativa de fecha once de septiembre de dos mil trece en la que se resolvió no imponer sanción alguna (…)*

En el oficio en cita, se anexó la resolución administrativa con número de folio INVEADF/OV/A/386/2012 de fecha 11 de septiembre de 2013, donde se hace constar que:

> *(…) Plenamente constituida en el inmueble del domicilio señalado (…) la ciudadana Tiscareño Campos María del Rocío, visitada responsable solidaria del anuncio materia de la Presente diligencia procedió a describir sus características; se trata de un inmueble constituido en planta baja y los niveles superiores, además del nivel de azotea el acceso es por la puerta de herrería negra y vidrio (…) es menester de esta autoridad señalar que le solicité el acceso al inmueble a la C. Visitada y a su vez le pedí que me indicara el camino, indicándole que era ella la que tenía que estar en todo momento evidente el proceso de la diligencia arguyendo que ella no me acompañaría hasta el nivel de la azotea por lo que este personal especializado, no está autorizado por la C. Visitada al acceder al inmueble por tanto procedió a desarrollar mi objeto y mi alcance desde el exterior del inmueble ante la negativa de la C. Tiscareño Campos María del Rocío, y siendo que no se han designado testigos tampoco puedo acceder hasta la azotea en compañía de estos asentando lo siguiente: 1) ya ha quedado descrito en el anuncio correspondiente a documentación; 2) el anuncio cuenta con una palabra donde se lee "Memije, anuncio incorporado al Programa de Reordenamiento de SEDUVI" sin advertir número de permiso, licencia o autorización empresarial correspondiente, ubicándose en la parte interior del anuncio pudiéndose leer hasta la planta baja; 3) se trata de un anuncio ubicando en la azotea de un inmueble, de planta baja y tres niveles superiores apoyado con respecto a la fachada del inmueble (…) no se observó que el anuncio no obstruye la visibilidad del predio continuo (…) no advierto ningún tipo de anuncio cercano, acuerdo a lo anterior me resulta imposible asentar las características físicas de la estructura, puesto que no tengo acceso al inmueble, por tanto no puedo determinar las condiciones y/o estado físico del anuncio (…)*

El 25 de noviembre de 2013, personal adscrito a esta Procuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos, mediante la cual se constató que:

> *(…) se hace constar que nos constituimos en la Avenida Cuauhtémoc, número 1203, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, y desde la vía pública se observó seis individuos arbóreos que se encuentran en una jardinera, cinco de la especie Grevilea sp. y un Fraxinus sp., los cuales se han recuperado de las afectaciones causadas con motivo de los trabajos de poda realizados ilegalmente en el mes de mayo; es importante mencionar que la fronda de los individuos arbóreos motivo de denuncia no impide la visibilidad del anuncio de azotea (que está*

anunciando servicios de la empresa con razón social de "Computación en acción, S.A. de C.V., con nombre comercial de COMPAQ i) que se encuentra en el inmueble marcado con el número 1201 de la Avenida Cuauhtémoc, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez. Acto seguido, el personal actuante intento entrevistarse con las personas denunciantes, con la finalidad de hacer de su conocimiento los números telefónicos de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal adscrito al sector Portales, para que en el momento en que se percaten que se están realizando trabajos al arbolado motivo de denuncia, puedan solicitar el apoyo de dicho personal. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de la denuncia señala lo siguiente:

(...) desmoche de varios árboles localizados en el área verde frente al número 1201 de la avenida Cuauhtémoc, dejando a los árboles en muy mal estado (...) para liberar la visibilidad del anuncio espectacular [que se ubica en el número 1201, de la avenida Cuauhtémoc] (...)

De la visita de reconocimiento de hechos realizada en fecha 06 de septiembre de 2012, por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de seis individuos arbóreos ubicados en una jardinera que se encuentra frente al número 1201 de la Avenida Cuauhtémoc, donde se observó que los individuos arbóreos en cita presentan cortes de más del 25% de su fronda, 5 individuos arbóreos de la especie *Grevilea sp.* conocidas comúnmente como Grevilea y un fresno *Fresxinus sp.* Es importante mencionar que se observó un "espectacular" con la leyenda de MEMIJE anuncio incorporado al programa de reordenamiento de SEDUVI", del cual se puede intuir que las podas se realizaron con la finalidad de liberar la visibilidad de dicho espectacular.

La Autoridad del Espacio Público, tuvo bien a informar a esta entidad, que el anuncio que nos ocupa será reubicado hasta que tengan verificativo las mesas de trabajo para tal efecto, sin embargo es de trascendencia mencionar que dicha autoridad debería determinar como prioritario la reubicación del anuncio de azotea el cual se encuentra ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1201, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, toda vez que las afectaciones de las que están siendo objeto los individuos arbóreos, traen como consecuencia la perdida de los beneficios de los servicios ambientales que estos prestan y de los cuales toda la población del Distrito Federal son beneficiarios, sin dejar de mencionar la belleza escénica que estos proveen al entorno de esta ciudad.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Ambiental del Distrito Federal establece que para realizar trabajos de poda derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, a menara que se

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

requiera la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. Solamente en los siguientes casos:

- Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del distrito Federal;
- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol y;
- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en las infraestructura del lugar donde se encuentren.

De igual manera, en el artículo 120 Bis de la misma Ley indica que las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.

Toda vez que los individuos arbóreos sobrevivieron al desmoche y que esta autoridad no puede identificar quién o quiénes fueron los responsables de dichos actos, corresponde a la Delegación Benito Juárez a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, el instaurar un programa de vigilancia de su arbolado, para evitar que éstos sean nuevamente dañados, así como ayudar a recuperar en lo posible una nueva estructura de la fronda de los árboles desmochados motivo de la denuncia de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que establece lo siguiente:

(…) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (…).

Ahora bien, en la Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2006**, en el numeral 5.4, estipula las causas por la cual un árbol se deba podar, de manera que la poda es parte del mantenimiento que deba proporcionársele a los árboles urbanos, con varias finalidades, como manejar su condición sanitaria y estructura; está actividad también se lleva a cabo para evitar y corregir afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas.

- Riesgo
- Estado Fitosanitario
- Restauración de la Estructura
- Afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos
- Mantenimiento

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

Derivado de lo anterior, esta Procuraduría se considera que existe incumplimiento a lo dispuesto en la legislación ambiental aplicable vigente para el Distrito Federal, sin embargo no se determinó responsable alguno por la afectación del arbolado que se encuentra frente al número 1201 de la Avenida Cuauhtémoc, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató la existencia de seis individuo arbóreos, de los cuales cinco pertenecen a la especie *Grevilea sp.* conocidas comúnmente como Grevilea y un fresno *Fraxinus sp.* en una jardinera ubicada frente al número 1201, de la Avenida Cuauhtémoc, en la colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.

- De la visita realizada el 06 de septiembre de 2012 se observó un anuncio de los conocidos como "espectacular, cruzando la avenida de Miguel Laurent, con la leyenda de MEMIJE anuncio incorporado al programa de reordenamiento de SEDUVI, respecto del cual se puede presumir que las podas se realizaron con la finalidad de liberar la visibilidad de dicho anuncio.

- No se cuenta con pruebas idóneas que permitan adjudicar a la empresa MEMIJE la responsabilidad de dichos actos.

- A pesar de la poda excesiva la que fueron sometidos los árboles motivo de la denuncia, éstos están recuperando su follaje, por lo que se constató que la afectación no compromete la sobrevivencia de los mismos.
- Se deberán realizar podas periódicas de restauración a los individuos arbóreos ubicados en el lugar de referencia, con la finalidad de que restauren en lo posible una nueva estructura de la copa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

requiera la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. Solamente en los siguientes casos:

- Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del distrito Federal;
- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol y;
- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en las infraestructura del lugar donde se encuentren.

De igual manera, en el artículo 120 Bis de la misma Ley indica que las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.

Toda vez que los individuos arbóreos sobrevivieron al desmoche y que esta autoridad no puede identificar quién o quiénes fueron los responsables de dichos actos, corresponde a la Delegación Benito Juárez a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, el instaurar un programa de vigilancia de su arbolado, para evitar que éstos sean nuevamente dañados, así como ayudar a recuperar en lo posible una nueva estructura de la fronda de los árboles desmochados motivo de la denuncia de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que establece lo siguiente:

(…) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (…).

Ahora bien, en la Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2006**, en el numeral 5.4, estipula las causas por la cual un árbol se deba podar, de manera que la poda es parte del mantenimiento que deba proporcionársele a los árboles urbanos, con varias finalidades, como manejar su condición sanitaria y estructura; está actividad también se lleva a cabo para evitar y corregir afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas.

- Riesgo
- Estado Fitosanitario
- Restauración de la Estructura
- Afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos
- Mantenimiento

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

Derivado de lo anterior, esta Procuraduría se considera que existe incumplimiento a lo dispuesto en la legislación ambiental aplicable vigente para el Distrito Federal, sin embargo no se determinó responsable alguno por la afectación del arbolado que se encuentra frente al número 1201 de la Avenida Cuauhtémoc, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató la existencia de seis individuo arbóreos, de los cuales cinco pertenecen a la especie *Grevilea sp.* conocidas comúnmente como Grevilea y un fresno *Fraxinus sp.* en una jardinera ubicada frente al número 1201, de la Avenida Cuauhtémoc, en la colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.

- De la visita realizada el 06 de septiembre de 2012 se observó un anuncio de los conocidos como "espectacular, cruzando la avenida de Miguel Laurent, con la leyenda de MEMIJE anuncio incorporado al programa de reordenamiento de SEDUVI, respecto del cual se puede presumir que las podas se realizaron con la finalidad de liberar la visibilidad de dicho anuncio.

- No se cuenta con pruebas idóneas que permitan adjudicar a la empresa MEMIJE la responsabilidad de dichos actos.

- A pesar de la poda excesiva la que fueron sometidos los árboles motivo de la denuncia, éstos están recuperando su follaje, por lo que se constató que la afectación no compromete la sobrevivencia de los mismos.
- Se deberán realizar podas periódicas de restauración a los individuos arbóreos ubicados en el lugar de referencia, con la finalidad de que restauren en lo posible una nueva estructura de la copa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleven los trabajos de restauración de la copa de los árboles motivo de la denuncia, por el tiempo que sea necesario e informar a esta unidad administrativa cuando dichos trabajos se lleven a cabo. ----------

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez deberá implementar acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de su arbolado en bienes de dominio público, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten derribos y podas de los árboles sin autorización.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de conformidad con el artículo 57 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/EAA/JAGC*

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL